PUERTO MADRYN, 29 DE MAYO DE 2008.-

---------- **Y VISTOS:** ----------

---------- Estos actuados caratulados: **“C., S. G. s/denuncia Lesiones Graves – Puerto Madryn”, (Expte. 1.927 -Fo. 275- Año 2005- Letra “V”)**, de los que:----------

---------- **RESULTA:** ----------

---------- 1-) Que ha venido a debate la presente causa mediante Decreto de Elevación a Juicio obrante a fs. 209 de autos, en los que se halla imputado **O. F. C.,** de nacionalidad argentino, nacido en Puerto Madryn (Chubut) el día 25 de Junio de 19xx, hijo de M. C. C., de estado civil soltero, instruido, domiciliado en el Barrio Pujol x, manzana xxx, lote xx de esta ciudad, D.N.I. Nº xx.xxx.xxx, por el delito de ABUSO DE ARMAS EN CONCURSO REAL CON LESIONES GRAVES (Arts. 45, 55, 90 y 104 del Código Penal), en perjuicio de F. D. A. y F. L. M. .----------

----------2-) Que abierto el acto, la Defensora Publica Penal Dra. Maria A. LEYBA manifiesta que han acordado con el Ministerio Publico Fiscal la suspensión del juicio prueba en favor de su defendido por el plazo de DOS AÑOS y la realización de CINCUENTA HORAS de trabajos comunitarios. Expresa que el Sr. C. ayuda cuando puede a sus tres hijos, quienes están con la madre y que debido a sus escasos ingresos, estima suficiente que cumpla con cincuenta horas de trabajos a favor de la comunidad--------

----------3-) Corrido el traslado a la Fiscal General Dra. Marcela PEREZ, quien se expide diciendo que sin perjuicio de la gravedad de los hechos, luego del tiempo transcurrido el Sr. C. no ha vuelto a molestar a las víctimas. Considera el beneficio procedente, en atención a que carece de antecedentes condenatorios, esta de acuerdo que con el plazo de dos años de suspensión y el termino de 50 horas de trabajos comunitarios, y peticiona que el imputado cumpla con las siguientes reglas de conducta: abstenerse de vincularse violentamente con las victimas, adoptar un oficio de acuerdo a su capacidad, fijar residencia y abstenerse de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas.----------

Y CONSIDERANDO:

---------- 1-) Que del pedido formulado en audiencia pública por la Defensa, escuchado lo expresado por la Fiscalía, y del análisis de la presente causa surge, que el delito inculpado se encuadraría en la previsión establecida en el Art. 76 bis cuarto párr. del Código Penal.----------

----------2-) Que dada la situación socio cultural del procesado, las circunstancias del presente caso y demás parámetros analizados a la luz de los arts. 40 y 41 del Código Penal, corresponde hacer lugar a la petición formulada.----------

---------- 3-) Es así viable la suspensión del presente juicio por el término de DOS AÑOS para el imputado O. F. C. (Art. 76 ter del Código Penal).----------

---------- En consecuencia estimo además de justo imponer la obligación de cumplimentar con las reglas establecidas en el art. 27 bis, incisos 1, 3 y 8 del C.P., debiendo cumplir el imputado con CINCUENTA HORAS de trabajos en tareas comunitarias en Institutos de Bien Publico conforme se les indicará en la Oficina de Supervisión dependiente de la Excma. Cámara Criminal de Puerto Madryn, en donde deberá presentarse cada SEIS MESES para su seguimiento.----------

---------- 4-) Que de no cumplir cabalmente con las condiciones impuestas, el Tribunal procederá a revocar la suspensión de acuerdo a lo establecido en el art. 76 ter del Código Penal.----------

---------- 5-) Caso contrario de observar el procesado, la conducta impuesta por éste Tribunal, se extinguirá la acción penal en su contra una vez fenecido el término establecido supra.-Art. 76 ter. párrafo cuarto del Código Penal.-----

---------- Por ello: **RESUELVO:** ----------

---------- 1-) Suspender el presente juicio seguido contra **O. F. C.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, por el **delito de ABUSO DE ARMAS EN CONCURSO REAL CON LESIONES GRAVES (Arts. 45, 55, 90 y 104 del Código Penal),** por el término de **DOS AÑOS, -** (Arts. 27 bis, Incs 1, 2, 3 y 8, y 76 ter. del C.P.), por el hecho ocurrido en Puerto Madryn, el día 29 de Abril de 2006, en perjuicio de F. D. A. y F. L. M. **.- Dicho plazo rige desde el día de la fecha hasta el día 28 de Mayo del año 2.010**.----------

---------- 2-) Imponerle a O. F. C. por el termino de DOS AÑOS el cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 27 bis Incs. 1, 2, 3 y 8 del C.P., a saber:

a-) Fijar residencia; no cometer nuevos delitos, abstenerse de vincularse violentamente con las víctimas, de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas.----------

b-) Cumplir con CINCUENTA HORAS de trabajos en tareas comunitarias en un Instituto de Bien Público conforme se le indicará en la Oficina de Supervisión dependiente de la Excma. Cámara Criminal de esta ciudad, en donde deberá presentarse cada SEIS MESES para su seguimiento.----------

---------- 3-) Dése intervención a los fines de su cumplimiento a la Oficina mencionada, la que deberá informar cada seis meses el desarrollo de las medidas impuestas, o en forma inmediata cualquier incumplimiento.- A tal fin líbrese oficio.----------

----------4-) REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE.-

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 043/ 08.- CONSTE.- Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dr-. Fernando KOZAK – Secretario)